

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, presentada por el señor GABRIEL DE JESUS MERCADO AREVALO, a través de apoderado judicial, la cual nos correspondió por reparto y se radicó en este despacho con el número 08638-40-89-003-2023-00310-00. Sírvase proveer.

Sabanalarga, 14 de noviembre de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SABANALARGA, ATLÁNTICO. Sabanalarga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA
RADICACION	08638-40-89-003-2023-00310-00
DEMANDANTE	GABRIEL DE JESUS MERCADO AREVALO
DEMANDADO	NO REGISTRA

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA con miras a obtener la CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por el señor GABRIEL DE JESUS MERCADO AREVALO.

CONSIDERACIONES:

La presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, interpuesta con la finalidad de obtener la CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, la cual, una vez revisada en su contenido, advierte el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

1. En el poder, no se indicó la dirección de correo electrónico de quien se presenta como apoderado judicial del demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se indica en la demanda, la dirección electrónica del declarante, para efecto de su citación en la eventual diligencia de ratificación de testimonio, de conformidad a lo normado en el Artículo 212 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, ante tales incongruencias, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días subsane los defectos de que adolece el anunciado escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITASE la presente DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA de CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por el señor GABRIEL DE JESUS MERCADO AREVALO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 159, hoy 15 de noviembre de 2023


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04f16fdb4955c5392a10c5e62b634693376905510d17ed6be7d3aee65d98d8**

Documento generado en 14/11/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>